

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la Gaceta núm. 82.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto a marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba imperiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a provocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituían una realidad cuya solución entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin

recurrir a expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construcción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no la disfruten y la concesión de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno o el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el pe-

ligro de una concurrencia internacional protegen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuro de la «Asociación internacional para la Protección legal de los Trabajadores», procurarían las mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición gubernamental o legislativa que a ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable o virtualmente ruinoso, con grave daño, en esta última circunstancia, para la masa trabajadora a que afectase y para la economía nacional, y, si fuera impracticable, fomentando el escepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes o del Gobierno.

Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construcción, ya que las obras del mismo en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitación a las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda petición, o sea la que se refiere a la determinación del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con idéntica rapidez.

La solución a que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revisión de los salarios que también es objeto de su constante preocupación y acicate poderoso de su voluntad, ha de deci-

dirse: una Comisión mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la Gaceta del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar a esos jornales, y el Gobierno, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación, y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada.

Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna a los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan a necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada a estas concesiones una disposición gubernamental o legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha a los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halle los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Qué razón hay, pues, para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Pero aun cuando la intención del

Gobierno llevase a éste, y no es el caso, a prestar atención a la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder a la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajitas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M., con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le están encomendadas, somete a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de marzo de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.—Alejandro Rosselló. Diego Muñoz-Cobo.—José María Chacón.—Amalio Gimeno.—José Gómez Acebo.—Joaquín Salvatella. Leonardo Rodríguez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en el Palacio a quince de marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Rosselló.—El Ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El Ministro de Marina, José María Chacón.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El Ministro de Fomento e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Salvatella.—El Ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.

(De la Gaceta núm. 75.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro núm. 2822.

D. ANDRÉS ALONSO Y LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Marcelino Andreu, vecino de Bilbao, según cédula personal número 240, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas del día 11 del corriente, una solicitud de registro de 20 pertenencias, para la mina titulada María, de mineral de carbón, sita en Miranda de Ebro, en el paraje llamado Prado o Pradillo, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el hectometro 3, kilometro 143, más 300 metros del ferrocarril de Bilbao a Tudela y desde él se medirán 75 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 a dicho E. la segunda; 200 al N. la tercera; 500 al O. la cuarta; 300 al S. la quinta; 100 al E. la sexta; 200 al S. la séptima; 300 al E. la octava y con 300 al N. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Miranda de Ebro, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 21 de marzo de 1919.

Andrés Alonso y López.

COMISIÓN MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de enero de 1916, y por las razones que constan en acta, ha acordado, en sesión de hoy, fijar el jornal medio de un bracero para el presente año en esta capital en la cantidad de tres pesetas; en los pueblos cabeza de partido judicial y sus similares en la de dos pesetas veinticinco céntimos, y en la de dos pesetas para los restantes pueblos de la provincia.

Burgos 20 de marzo de 1919.—El Presidente, Amadeo Rilova.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Pedro Tena.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Lista de los Maestros interinos aspirantes a propietarios en esta provincia, comprendidos en el gru-

po (A) artículo 13 del Real decreto de 13 de febrero último.

D. Teodoro Rodríguez Bejás, que ocupa el número 1710 en las relaciones publicadas en la Gaceta.

D. Francisco Albuixech Perales, idem, número 1715.

D. Matías Gastón Ventosa, 1727, 1834.

D. Enrique Santa María Pardo, 1834.

D. Rodrigo Castaño Cano, 1837.

D. Gerardo Murga Ortiz, 1839.

D. Manuel Jesús Ribera, 1842.

D. Emilio Mantilla de los Ríos, 1844.

D. Aurelio de Vega Sánchez, 1850.

D. Cipriano Ladislao Puig, 1857.

D. Pedro Carranza Salinas, 1858.

D. Rafael Alegria Escrich, 1860.

D. Matías Primitivo Gómez Lafuente, 1861.

D. Luis Alvarez Sobrino, 1873.

D. Nemesio Cordero Prieto, 1874.

D. Lorenzo Pérez y Pérez, 1876.

D. Teodoro Moreta Pérez, 1885.

D. Lorenzo F. Niño Astudillo, 1896.

D. Fulgencio Cavia Fiel, 1897.

D. Luis Fuentes Pérez, 1899.

D. Andrés Graña, 1903.

D. Esteban del Río Calvo, 1905.

D. Antonio Romero y Adima, 1907.

D. Cirilo Calvo Martínez, 1909.

D. Francisco Portales Sirgado, 1911.

D. Andrés Gómez Moreno, 1914.

D. Aquilino Fernández Repiso, 1918.

D. Manuel Rodríguez Villanueva, 1922.

D. Francisco Rena Viera, 1925.

D. Anastasio Gaitero Miño, 1928.

D. Fernando Perex Sánchez, 1938.

D. Carlos Guijarró Martín, 1946.

D. Victoriano Cebrián Lozano, 1972.

D. Juan Tomás Muñoz, 1973.

D. José Rubiato Martínez, 1979.

D. Casimiro Huerta Alonso, 1980.

D. Juan Martínez Ayuso, 1981.

D. Gregorio Rodríguez García, 1982.

D. Isaura Sierra Pérez, 1987.

D. Alejandro Casales Busteros, 1997.

D. León González Díez, 1998.

D. José Pérez Jiménez, 2003.

D. F. Antonio Llantada Pedroche, 2008.

D. Nicolás Domínguez Tortajada, 2015.

D. Valentín García Barrera, 2019.

D. Manuel Dávila Paja, 2022.

D. Francisco Cabezas Hernández, 2028.

D. Eusebio Duque Vallejo, 2034.

D. Eduardo Ranero Cambrero, 2035.

D. Marcos Martín García, 2041.

D. Toribio Delgado Morales, 2042.

D. Enrique Sánchez Rubio, 2053.

D. Agustín Bajón Laguna, 2055.

D. Ricardo Montaner Cebrián, 2057.

D. Juan Manrique Sanz, 2062.

D. Victoriano García Martín, 2065.

D. Pedro Peñuelas Carballo, 2066.

D. Nemesio Rodríguez Gavilán, 2079.

D. Pablo Romano Elvira, 2084.

D. Baltasar Baquero, 2095.

D. Simeón de Pablo Roperó, 2097.

D. José García González, 2109.

D. Daniel Alcalde López, 2112.

D. Julio Pastor Rosal, 2113.

D. Crescencio Martínez Collado, 2120.

D. Manuel Perex Fuertes, 2122.

D. Nicolás Brilmega Contreras, 2124.

D. Jesús de la Calle Albarrán, 2132.

D. Bernardo Moreno Garrosa, 2136.

D. Felipe Simón Gómez, 2139.

D. Mariano Hernández Herrero, 2144.

D. Eleuterio Elvira Rodríguez, 2152.

D. Francisco Rando Gómez, 2162.

D. Adolfo Cuenca Zamora, 2176.

D. Juan Bautista Zanón Gallent, 2184.

D. Blas Pérez Ramírez, 2186.

D. Antonio Peregrin Peregrin, 2188.

D. Ricardo Atrian Zapater, 2189.

D. Bienvenido García Vaquero, 2194.

D. José Rosell Folch, 2196.

D. Santiago Ibáñez Crespo, 2201.

D. Hilario Artes Barbastre, 2204.

D. Francisco Feliu Pérez, 2206.

D. Enrique Cosell Ubierno, 2216.

D. Salustiano Hernández Juanes, 2218.

D. Abundio Gutiérrez Martín, 2219.

D. Felipe González de Frutos, 2223.

D. Emiliano Cillán Guerra, 2233.

D. Argimiro González Martínez, 2234.

D. Juan Granero Álvarez, 2236.

D. Eldiberto Hipola González, 2238.

D. José González Piquer, 2241.

D. Cayo Burgos Calvo, 2246.

D. Román Olea Abad, 2257.

D. José Fuertes Avello, 2267.

D. Marcos Santuy Benito, 2268.

D. Francisco de Canies Salabarría, 2269.

D. Antonio Peña y García, 2273.

D. Juan Parrondo Garrido, 2274.

D. José Fernández Corral, 2275.

D. Juan Manuel Barcoña, 2294.

D. Sebastián Granado González, 2296.

D. José Suárez Suárez, 2325.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la Instrucción 6.ª de la Real orden de 26 de febrero último para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Burgos 19 de marzo de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, Andrés Alonso y López.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

El Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza comunica a esta Inspección haber acordado imponer a D. Juan Antonio Moral, exMaestro

de Masa y actualmente de la escuela nacional de Riocavado, la corrección de amonestación pública por faltas leves cometidas en su profesión.

Lo que se publica dando cumplimiento a las órdenes de la Superioridad.

Burgos 18 de marzo de 1919.—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Briviesca.

D. Ramón Barrera Yéregui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D.^a Casilda Ortega Frias, natural de Briviesca, provincia de Burgos, que murió intestada, para que comparezcan a defenderlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 20 de marzo de 1919.—Ramón Barrera.—Por su mandado, Laureano García.

Miranda de Ebro.

Requisitorias.

Labandevia Rodríguez (Daniel), de 18 años, hijo de José y de Josefa, soltero, jornalero, natural de Coneno (Teruel), vecino de Altable y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse a la prisión provisional dictada contra el mismo, por consecuencia de sumario sobre disparo de arma de fuego, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía, cuyo procesado se cree se halla trabajando en la provincia de Logroño.

Miranda de Ebro 15 de marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Cayetano A. Ossorio.

Royo Palacios (Evaristo), hijo de Sebastián y Pilar, de 17 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cinco-Olivas, en el partido de Caspe, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de someterse a la prisión provisional dictada contra el mismo, como consecuencia de sumario seguido contra él y otros, por robo, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Miranda de Ebro 17 de marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Cayetano A. Ossorio

Salas de los Infantes.

Martin Sanz (Florentino), se ignora su domicilio, el cual al ser denunciado por el Alcalde de Mamolar dió un nombre supuesto, presentando una cédula falsa, según comunicación del citado Alcalde en 18 de noviembre del año último, cuyo Florentino manifestó que era vecino de Neila, de donde resultó no serlo, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para práctica de diligencias.

Salas de los Infantes 13 de marzo de 1919.—Tomás Ronda.

Requisitorias.

Santa María (Samuel), hijo de padres desconocidos natural del Hospicio provincial de Burgos, de estado soltero, profesión sirviente, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba sin poblar, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire pesado, presenta una cicatriz en la mano derecha, domiciliado ultimamente en Junta de Traslaloma y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. Luis Molina Gonzalez, Capitán con destino en el Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 13 de marzo de 1919.—El Juez Instructor, Luis Molina.

Vallejo Gauna (Eugenio), hijo de Gaspar y de Hilaria, natural de Villasante (Burgos) de estado soltero, profesión panadero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'730 metros pelo rubio, cejas id. ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, domiciliado ultimamente en Villasante (Burgos) que se halla actualmente en Bilbao segun noticias, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. José Grau Marco, Teniente de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de tropas de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 14 de marzo de 1919.—El Juez instructor José Grau.

Chaves Gonzalez (Isidro), hijo de Francisco y de Paulina, natural de Espinosa (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'630 metros, (no constan sus señas personales), domiciliado ultimamente en Francia y sujeto

a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el Juez instructor D. Luis Molina Gonzalez, Capitán con destino en el Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Luis Molina.

Sainz Aja Fernández (Braulio), hijo de Ricardo y de Urbana, natural de Cuatro Rios Pasiegos, provincia de Burgos, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1'570 metros, no consta su estado ni sus señas personales, domiciliado últimamente en Cuatro Rios Pasiegos, provincia de Burgos, y sujeto a expediente por haber faltado concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor Don Luis Molina Gonzalez, Capitán del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 15 de marzo de 1919.—El Capitán Juez instructor, Luis Molina.

Fernández Peña (Nicasio Emiliano), hijo de Victoriano y de María Nieves, natural de Argamillo (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 550 milímetros (no constan sus señas personales) domiciliado ultimamente en dicho pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luis Molina Gonzalez, Capitán con destino en el Regimiento de Infantería, Cuenca número 27, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Luis Molina.

Peña Pereda (Sisebuto), hijo de Cipriano y de Anselma, natural de Gayangos (Burgos), de estado se ignora, profesión comerciante, de 30 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros (no constan sus señas personales) domiciliado ultimamente en dicho pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. Luis Molina Gonzalez, Capitán con destino en el Regimiento Infantería, Cuenca, número 27, de guarnición en Vitoria, bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de marzo de 1919.—El Juez instructor, Luis Molina.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

De conformidad con lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, en los diez últimos días del mes de mayo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes a Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias establecidas en el citado Reglamento deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de abril anterior.

Burgos 17 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 290 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Monte» de Vilviestre del Pinar y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 17 de julio proximo para dar principio a la operación del apeo, que llevara á cabo el ingeniero D. Luis Manjarrés y Robles.

Lo que se hace publico en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que segun establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción

del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 17 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Rábanos.

En el acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento y en virtud de lo que dispone el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se ha manifestado por el mozo Cipriano Oca Heras, concurrente al Reemplazo de 1916 por el cupo de este distrito, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Isidoro Oca Heras, por más de diez años, y a los efectos del citado artículo se publica este anuncio a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Isidoro Oca Heras se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El referido Isidoro Oca Heras es natural de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, provincia de Burgos, partido de Belorado, hijo de Mateo Oca y de Petra Heras y cuenta 34 años de edad soltero al tiempo de ausentarse, nariz chata, ojos negros, pelo negro, cejas arqueadas y mide 1'640 metros de estatura.

Rábanos 14 de marzo de 1919.—El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Alcaldía de Los Balbases.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados, ni persona que le representare, dejando también de alegar causa justa que le impidiera su presentación, el mozo Jacob Barquin Ruiz, hijo de Abraham y Balbina, número 7 del sorteo y reemplazo actual, e ignorándose su actual paradero, la Corporación municipal, en sesión relativa a dicho acto, hizo constar la falta de comparecencia y acordó instruir el oportuno expediente de prófugo.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza para que a la mayor brevedad comparezca ante este Ayuntamiento para ser reconocido y tallado, o, en otro caso, justifique en forma haberlo realizado en el de su residencia, a los efectos del artículo 105 de dicha ley, apercibido que de no hacerlo se dará por terminado dicho expediente y será remitido a la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, a los efectos consiguientes.

Los Balbases 15 de marzo de 1919.—El Alcalde, Hermenegildo Frias.

Igual citación hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros respecto de los mozos Gregorio Ballesteros Moral, hijo de Feliciano y Francisca; Camilo Garachana Yagüe, de Gervasio y Rosalía; Leopoldo Gallo Aza-

rraga, de Pedro y Gabina, y Eulogio Gallo Granmontagne, de Telesforo y Emilia.

El de Zael, respecto del mozo Pedro Rojas.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 187, correspondiente al 23 de noviembre de 1918, el Ayuntamiento ha acordado sacar nuevamente a la venta en pública subasta 200 chopos de la propiedad de este municipio, que existen al pago de la Dehesa, con arreglo al pliego de condiciones fijado por la Corporación, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana del domingo 30 del corriente mes, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o teniente en quien delegue.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Los 200 árboles se venderán primeramente en junto, en la cantidad de 1400 pesetas, que servirá de tipo para la subasta. Si no hubiere licitador a todos los árboles en junto, se venderán en el mismo acto distribuidos en ocho lotes de 25 árboles cada uno y valiendo el lote 175 pesetas, tipo asimismo de la subasta en la segunda parte de la misma.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta de venta de 200 árboles en junto será la de 70 pesetas; y para la de venta de cada lote la de 8'75 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo del remate, y el rematante deberá constituir el 10 por 100 del importe en que se adjudique la subasta en concepto de fianza definitiva en el plazo que señala el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

El rematante deberá ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad importe del remate en el plazo de ocho días, siguientes a la adjudicación definitiva.

En el término que se señale, a contar de la adjudicación definitiva del remate deberán cortarse todos los árboles objeto de la subasta y extraerse del plantío.

Los poderes de aquellas personas que concurren a la subasta en este concepto serán bastanteados por cualquiera de los dos Sres. Letrados de esta población.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación y se presentarán durante la media hora que señala el artículo 17 de citada Instrucción.

Melgar de Fernamental 17 de marzo de 1919.—El Alcalde, Ursicino Calleja.

Modelo de proposición.

D. vecino de.... con cédula personal de.... clase, número...., entera-

do del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 200 chopos que posee el municipio de Melgar de Fernamental en el punto denominado «La Dehesa», en dicho término, se obliga y ofrece por ellos la cantidad de.... (tantas pesetas en letra), con sujeción estricta a referido pliego.

(Fecha y firma del licitador).

Alcaldía de Solduengo.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro Ortiz Arnáiz, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano paterino Ambrosio Ortiz Carranza, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ambrosio Ortiz Carranza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ambrosio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alejandro Ortiz Arnáiz.

El citado Ambrosio es natural de Solduengo, hijo de Maximino, de estatura baja y fuerte, con pelo, ojos y caracter rubio, de 39 años de edad, las demás señas se ignoran.

Solduengo 10 de marzo de 1919.—El Alcalde, Manuel Arnaiz.

Alcaldía de Pampliega.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pampliega 6 de marzo de 1919.—El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Sotoscueva.

Castildelgado.

Puras de Villafranca.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que exige el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, presentarán sus

solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe, en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla de Arganzón 14 de marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Román.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

La cobranza voluntaria y ejecutiva de las contribuciones y demás impuestos del Estado, tanto de la recaudación ordinaria como de la accidental, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, ha de realizarse en el distrito municipal de Santa Gadea del Cid en los días 24 y 25 del mes de la fecha desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en casa del Ayuntamiento, punto designado al efecto por el Recaudador, en virtud de las facultades que la ley le concede.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de abril de 1900, advirtiendo a los contribuyentes que en referidos días dejen de satisfacer sus cuotas contributivas, que del 27 al 31 del mes indicado podrán verificarlo sin recargo alguno en el local de esta Oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro, calle de la Libertad, Aquende, 8, dupdo., durante las horas oficiales de despacho en las dependencias del Estado y que a la puerta están fijadas.

Miranda de Ebro 14 de marzo de 1919.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

Anuncios particulares

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia a partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 9

Ama de cría.

Se necesita para casa de los padres, de buenas condiciones y leche fresca. Informará D. Angel Eneadiguila, Almirante Bonifaz, 5, 3.º 7

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 4

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Luis Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

IMPRESA PROVINCIAL